

## **INFORME SOBRE CONTENIDOS MÁS NOVEDOSOS DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL**

---

El 3 de diciembre de 2013, fecha en la que se celebra el Día Internacional de las Personas con discapacidad se publicó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Esta Ley responde a una petición del movimiento asociativo de la discapacidad, que fue atendida a través del mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho mandato, renovado mediante la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, tuvo por objeto regularizar, aclarar y armonizar tres Leyes emblemáticas:

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad,
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Así pues, esta nueva norma unifica en una sola las tres Leyes citadas, pero hay que resaltar que es más que una simple compilación de normas jurídicas.

La armonización que se ha realizado crea un nuevo cuerpo jurídico que resultaba muy necesario para dar un nuevo impulso al reconocimiento de derechos. Desde la aprobación de la LISMI, se ha producido modificaciones jurídicas y sociales, así como un cambio sustancial del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad. Así, el nuevo Texto legal tiene como referente principal la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante la "Convención"), aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

Desde el enfoque de la Convención se hace un reconocimiento jurídico expreso de que las personas con discapacidad son titulares de derechos, y los poderes públicos están obligados a garantizar su ejercicio pleno. Se supera así el concepto asistencial de décadas pasadas: las personas con discapacidad han pasado de ser objeto de tratamiento y protección social a ser ciudadanos libres titulares de derechos.

Hay que reseñar, finalmente, que la Ley ha sido elaborada en constante diálogo con el sector, cuyo papel esencial hay que destacar, en la medida en que ha permitido comprender las dificultades y las barreras con las que todavía tienen que enfrentarse las personas con discapacidad en España e identificar sus necesidades.

## CONTENIDOS MÁS NOVEDOSOS

Como se ha indicado, el Texto Refundido, que consta de ciento cinco artículos, estructurados en un título preliminar y tres títulos más, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, incorpora la totalidad del contenido de las leyes refundidas.

Lo que a continuación destacamos son únicamente aquellas disposiciones que han sido objeto de un tratamiento diferencial más relevante, como consecuencia de su armonización:

- Se procede a revisar los **principios** que informan la Ley conforme a lo previsto en la Convención. Así, la Ley se rige por los principios de respeto a la dignidad, a la vida independiente, la no discriminación, el respeto a la diferencia y la diversidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal, la normalización, el diseño universal, la participación e inclusión plenas y efectivas, el diálogo civil, el respeto a la personalidad y la transversalidad de las políticas.

- Se recoge un Título específico, **fundamental para reforzar la protección jurídica de las personas con discapacidad, dedicado a sus derechos**, en todo ámbito: salud, atención integral, educación, vida independiente y accesibilidad, trabajo y empleo, protección social y participación en los asuntos públicos.

- Se regula una **definición de la discapacidad** acorde con la Convención, que configura la titularidad de los derechos a la protección jurídica y que, además, asimila a todos los efectos el reconocimiento del grado de discapacidad con el de la pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, la pensión de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Se incluye de una forma muy amplia el concepto de **discriminación, conforme a las normas más avanzadas del mudo**. Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas. Así, se recoge de forma novedosa la **discriminación por asociación**, que existe cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad. Por otra parte, se refuerza la consideración especial de “**discriminación múltiple**”, para garantizar los derechos de las personas que están en una situación de acusada vulnerabilidad. Es decir, de aquellos susceptibles de ser víctimas de discriminación por más de un motivo.

- En el ámbito de la **protección de la salud** se establecerán principios y normas de coordinación de las distintas actuaciones públicas para la prevención de la discapacidad. Además, las Administraciones tendrán que desarrollar las actuaciones necesarias para llevar a cabo una atención sociosanitaria, de forma efectiva y eficiente.

- Respecto del derecho a la **educación**, se asegura un sistema educativo inclusivo, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de los apoyos y ajustes correspondientes. Se

mantiene el derecho de las personas con discapacidad, en su etapa educativa, a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan. Al tratarse de un texto refundido, no se ha podido ir más lejos en el establecimiento de un educación totalmente inclusiva, ya que la propia LISMI (objeto de refundición) y la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica superior, mantienen la educación especial, lo que impedía de todo punto ir más allá.

- En materia de **trabajo y empleo**, la Ley ordena por primera vez y de forma sistemática los tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo: el empleo ordinario, incluidos el empleo con apoyo, el empleo protegido, que incluye tanto los centros especiales de empleo como los enclaves laborales, así como el empleo autónomo.

- Derecho a la **vida independiente y accesibilidad**: Se sistematizan y regulan las condiciones de accesibilidad que deben reunir los distintos ámbitos protegidos por la Ley para garantizar unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad, así como las medidas de acción positiva dirigidas a apoyar el ejercicio del derecho a la vida independiente. Los ámbitos protegidos comprenden prácticamente todos los posibles, y son:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.

El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará un **plan nacional de accesibilidad** para un periodo de nueve años. El plan se desarrollará a través de fases de actuación trienal, con la participación del CERMI.

- El Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborará cuatrienalmente un **plan nacional de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades**. El plan se presentará a las Cortes Generales para su conocimiento, y se les informará anualmente de su desarrollo y grado de cumplimiento.

- En cuanto a los equipos **multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad**, además de valorar las limitaciones y barreras a las que se enfrentan a las personas con discapacidad, **valorarán también sus capacidades y habilidades**.

- Finalmente, hay que recordar que la disposición transitoria única reconoce la **efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes del subsidio de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona**, suprimidos por legislación posterior a la LISMI.

*Director de los Servicios Jurídicos del CERMI  
Dr. Miguel Ángel Cabra de Luna*